

Sevilla, 24 de julio de 1987.— El Rector, Julio Pérez Silva.

A N E X O

CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION DE 16 DE OCTUBRE DE 1986 (BOE DE 30 DE OCTUBRE)

Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Ciencias y Técnicas Historiográficas—51

Comisión Titular:

Presidente: D. Luis Núñez Contretas, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D^o M^o Desamporados Cabanes Pecourt, Catedrática de la Universidad de Zaragoza.

D. Pedro José Arroyal Espigores, Profesor Titular de la Universi-

dad de Málaga.

D. Fernando Acuña Castroviejo, Profesor Titular de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario: D. Manuel Romero Tallafigo, Profesor Titular de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Ignacio Fernández de Viana y Vieites, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Miguel Tarradell Mateu, Catedrática de la Universidad Central de Barcelona.

D^o M^o Antonia Varona García, Profesora Titular de la Universidad de Valladolid.

D^o M^o del Pilar, González Serrano, Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D^o M^o Dolores Mateu Ibars, Profesora Titular de la Universidad Central de Barcelona.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 12 de junio de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativo al pago fraccionado de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 11 de octubre de 1985, por la que se establecían ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Visto lo Orden de la Consejería de Economía e Industria de fecha 11 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Visto lo Orden de la misma Consejería de fecha 3 de abril de 1986 por la que se prorroga la aplicación durante todo el ejercicio de la regulación contenida en la Orden de 11 de octubre de 1985 a que se refiere el punto anterior.

Considerando que el artículo 11 punto 1^o de la Orden de referencia establece que el abono de las ayudas concedidas podrá realizarse una vez ejecutados los inversiones en su totalidad o bien realizarse en una serie de fases.

Considerando que el artículo 12 de la repetida Orden faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas a fin de desarrollar, aplicar o interpretar la Orden referenciada.

RESUELVO :

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 11 de octubre de 1985 publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y cuyos términos concretos se recogen en las resoluciones individuales emitidos por el Consejo de Economía y Fomento para cada uno de los beneficiarios podrán ser abonados de la siguiente forma:

a) Integramente, una vez ejecutado el total de la inversión subvencionada a que se refieren las resoluciones individuales antedichas, y justificadas en la forma previsto en el artículo 11 de la referida Orden de 11 de octubre de 1985.

b) En un máximo de tres fases, una vez ejecutado, en cada una de ellas, el 30%, como mínimo, de la inversión subvencionable.

En este caso la cuantía del abono, para cada fase se determinará aplicando el porcentaje de subvención concedida, a que se refiere las resoluciones individuales antedichas, a la parte de inversión subvencionable que se justifique de acuerdo con el criterio anterior y en la forma prevista en el artículo 11 de la Orden de 11 de octubre de 1985.

Sevilla, 12 de junio de 1987.— El Director General, Salvador Durbán Oliva.

RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3561/AT).

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se

reñea a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Reglamento de 23.2.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2^o del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5^o del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cio. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. línea «Sub. Loja-Sub. Tocón».
Final: Centro Transformación «Barrio de la Alegría».
Términos municipales afectados: Huétar, Tójar.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,4
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: A1 3 (1 x 150 mm²) aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 1.500 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto. 4.260.010 ptas.
Finalidad: Cambiar la actual línea aérea por subterránea.
Referencia: 3.561/AT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las Instalaciones a la Inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la Instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 20 de julio de 1987.— El Delegado, José Prados Osuna.

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección

General de Industria, Energía y Minas, por lo que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Vistos los expedientes presentados al amparo de la Orden de 24 de noviembre de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones o la acción formativa de los sectores del Turismo del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la citada disposición, he resuelto conceder las siguientes subvenciones:

Preceptor: Escuela de Organización Industrial
Curso: «Introducción a la Gestión empresarial»
Importe: 2.750.000

Preceptor: Asociación Paz y Bien
Curso: «Especialistas en Fotocomposición»
Importe: 1.305.000

Sevilla, 30 de julio de 1987.- El Director General, Salvador Durbón Oliva:

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se delegan determinadas funciones en materia de protección de menores, en los Delegados Provinciales de Trabajo y Bienestar Social.

Ilmos. Sres.:

Las funciones y servicios trasposados a la Junta de Andalucía en materia de protección de menores por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero (BOE núm. 138 de 9 de junio y BOJA núm. 75, de 10 de agosto), así como por el Real Decreto 1125/1985, de 19 de junio, fueron asignados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por Decreto 130/1986, de 30 de julio (BOJA núm. 74, de 30 de julio).

Por Decreto 278/1986, de 8 de octubre (BOJA núm. 96, de 21 de octubre), fueron encomendadas al Director General de Servicios Sociales todas aquellas funciones que fueran necesarias «para el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de tutela de menores».

Estando desconcentradas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social determinadas competencias en materia de Servicios Sociales por Decreto 113/1984, de 25 de abril (BOJA núm. 48, de 15 de mayo), desarrollada por Orden de 11 de marzo de 1986 (BOJA núm. 28, de 4 de abril), se hace necesario completar el ámbito competencial de los órganos periféricos de esta Consejería en materia de protección de menores, con la delegación de las funciones correspondientes que, de forma genérica, han sido atribuidas a esta Dirección General.

En consecuencia y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 3º del Decreto 278/1986, de 8 de octubre, esta Dirección General de Servicios Sociales dicta la siguiente

RESOLUCION

Primero. Las competencias que se delegan por la presente Resolución se refieren a las reguladas en el Decreto de 2 de julio de 1948, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

Segundo. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Acordar el ingreso en la institución adecuada o colocación en familia de aquellos menores de dieciséis años, que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones especiales o, en prevención de las mismas:

a) Abandono por el incorrecto ejercicio del derecho de guarda y educación que corresponde a sus padres o tutores.

b) Abandono por la privación de libertad de sus padres o tutores.

c) El ejercicio de la mendicidad infantil.

d) La corrupción y peligro moral de que pudiera ser objeto en su medio social y familiar.

2. Vigilar la asistencia de menores de dieciséis años a espectáculos públicos.

3. Poner en conocimiento de los Tribunales competentes los

posibles faltas o delitos que, cometidos contra los menores, no hubieran sido denunciados por sus padres o tutores.

4. La gestión económica de los centros propios de la provincia, así como la rendición de las cuentas de los mismos.

5. Informar o los órganos competentes con carácter general, sobre las medidas y reformas o llevar a cabo en los centros propios.

6. Controlar las estancias, tramitando directamente las altas y bajas en los Centros propios y auxiliares de la provincia e inspeccionar el funcionamiento de dichos Centros, en el ámbito de sus competencias.

7. Acordar la concesión o denegación de las ayudas económicas a familias, así como el seguimiento y control de las circunstancias que originaron dicho acuerdo.

Tercero. De conformidad con las disposiciones en vigor, corresponde asimismo a los Delegados Provinciales, en el ámbito de la protección de menores:

1. El ejercicio de las competencias que en materia de personal y contratación les han sido desconcentradas por el Decreto 113/1984, de 25 de abril.

2. La vigilancia del cumplimiento de las normas laborales que regulan el trabajo de los menores de 16 años en espectáculos públicos.

Cuarto. Las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia y estarán sujetas a las normas generales establecidas en la legislación administrativa al respecto.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1987.- El Director General, Rafael Cerrato Costi.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de julio de 1987 sobre adquisición directa de terrenos en Setenil de las Bodegas (Cádiz) para la construcción de 50 viviendas (CA-85/120-V).

Ilmos. Sres.:

Vista la necesidad de viviendas existentes en Setenil de las Bodegas (Cádiz), habiéndose programado en dicha localidad la construcción de 50 viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública directa.

Resultando que la Comunidad Autónoma de Andalucía no posee terrenos en la citada localidad, y la urgencia de su obtención para la construcción de las viviendas reseñadas.

Habiéndose producido la oferta de 17.800 m² de terrenos por parte del Ayuntamiento de Setenil de las B. en un precio cierto de 6.500.000 ptas. (seis millones quinientas mil pesetas) y cumplidas en el expediente los trámites necesarios e incorporados al mismo los informes correspondientes,

Considerando. 1. Que por Decreto 3481/83, de 28 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónica, Control de Calidad en la Edificación y Vivienda asignadas todas ellas a la Consejería de Política Territorial.

2. Que por Decreto 64/84, de 27 de marzo se transfieren a la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (Corrección de errores de 6 de agosto de 1980), las facultades que tenía atribuidas la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, que tienen por objeto la Promoción Pública de Vivienda, haciendo uso de la dispuesto en art. 3º de la Ley de Patrimonio del Estado, posteriormente consolidada por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al art. 12, párrafo segundo del mismo texto legal.